Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, ante el requerimiento y el inicio del trámite de incidente ya surtidos, solo se allegó respuesta por parte de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, en la que manifiesta estar a la espera de respuesta de la Dirección de Prestaciones Económicas y por lo cual solicita un plazo prudencial, hasta recibir insumos de aquella, sin que se vislumbre cumplimiento alguno al fallo de acción de tutela emitido el 27 de junio de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00224-00.

De esta manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido por la señora **LUZ FANNY RODRIGUEZ PASCUAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

- Documental. Téngase como prueba los documentos allegados por la accionante con el escrito incidental.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

No solicitó prueba alguna.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00265-00 Incid. Desacato.

JGT